

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó dar trámite al proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARÍA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA, en virtud de lo cual la presente demanda ha permanecido inactiva en el Centro de servicios – virtual - desde la citada fecha, habiendo transcurrido más de un año sin que las parte interesada ejercieran alguna actividad en el trámite del proceso como es la de notificar la parte pasiva. SIRVASE PROVEER.*

*Armenia Quindío, marzo catorce (14) de 2023*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA  
Secretaria*

Rad. (630013110004202000188 99

Liquidatorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARÍA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARÍA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA, conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
Ivc

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29cb839e7e9e7c10dc3ba996e4b99e841e1a71ca8835c4dbfb6a952898a4d7**

Documento generado en 15/03/2023 07:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**